



VISTO:

El Expediente N° 634.688-CPE-08; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 971/69 en su Artículo 1° establece como Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones para el Personal Docente de Jurisdicción Provincial, el indicado en el Decreto N° 8567/61 y su Reglamentación por el Ministerio de Educación y Justicia (Resolución Ministerial N° 3818/63);

Que en su Artículo 2° determina que este Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones, tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el Régimen de Licencias para el Personal Docente Provincial, que hasta el día de la fecha no se ha aprobado;

Que el Artículo 10° de la norma nacional citada prescribe: "...Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, el agente tendrá derecho a que se le conceda hasta diez (10) días hábiles de licencia, continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, por año calendario. b) Cuando el Cuerpo Médico autorizado estime que el estado del paciente lo justifica, podrá prorrogar esta licencia en las mismas condiciones que la anterior por un término de veinte (20) días hábiles, pero sin goce de sueldo. En ambas circunstancias el agente tendrá igualmente derecho, aunque el paciente se encuentre hospitalizado..."

Que por diversos factores de naturaleza médica, como por ejemplo: enfermedades terminales, derivaciones médicas dentro y fuera de la provincia, y otras que pudieran surgir y sean oportunamente consideradas, se debe contemplar la ampliación con goce de haberes de dicho plazo;

Que obra Dictamen N° 1154/08 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

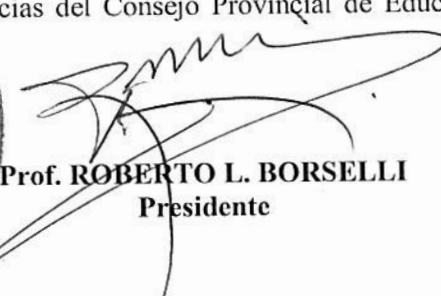
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR que el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 971/69, se aplicará como se indica, en el marco de la previsión del Artículo 2° de la misma: "Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar que padezca una enfermedad o presente alguna discapacidad que requiera su atención, el agente tendrá derecho a que se le concedan diez (10) días hábiles de licencia, continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, por año calendario. En el caso de la discapacidad deberá presentar la certificación médica correspondiente según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial 1662. b) Cuando el cuerpo médico autorizado estime que el estado del paciente lo justifica podrá prorrogar esta licencia en las mismas condiciones que el anterior por un término de veinte (20) días hábiles con goce de sueldo. En ambas circunstancias el agente tendrá igualmente derecho, aunque el paciente se encuentre hospitalizado..."

ARTÍCULO 2°.- TOME RAZÓN todas las dependencias del Consejo Provincial de Educación, cumplido, ARCHÍVESE.-


SONIA D. PLEICH
Secretaría General




Prof. ROBERTO L. BORSELLI
Presidente

3176